

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1381
Nº EXP: 16/16

16
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintiséis de octubre de 1.976.----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: VEIGA DE ARRIBA y VEIGA DE ABAIXO.----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de Padroso, parroquia de Río seco, en el municipio de Calvos de Randín.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintiséis de enero de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes VEIGA DE ARRIBA y VEIGA DE ABAIXO, tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseída quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de Padroso, parroquia de Riosoco, en el municipio de Calvos de Randín, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Los montes se encuentran perfectamente identificados en su situación, cabida y linderos, según resulta del croquis y carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal que obran unidos a este expediente.-----

CONSIDERANDO: Que la comunidad vecinal a que venimos haciendo referencia consideran tales montes como claramente vecinales en mano común, muestran su deseo de quedar acogidos a la Ley 52/68 documentándose fehacientemente los montes a favor de la comunidad; que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín reconoce la conveniencia de la clasificación de tales montes y la realidad de su pertenencia a los vecinos de Padroso; y el propio Ayuntamiento se muestra conforme con la condición de vecinal de los montes dichos y da su aquiescencia a la clasificación.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados VEIGA DE ARIIBA y VEIGA DE ABAIXO, con una extensión superficial en conjunto de ciento treinta y una has. cuyos linderos del termino vecinal dentro del cual se encuentran son: N., arroyo de Ponte Pequena dividiendo con la Veiga de Golpellás; E., Veiga de Pintás y Veiga y termino de Lomear; S., Rio Calvos dividiendo con terminos de Rioseco y Veiga Rive la o Labiada; y O., Veigas y terminos de la parroquia de Calvos; Dentro de este perimetro al norte de la localidad de Padroso se encuentra la Veiga de Arriba que por el Oeste divide con la Veiga de Nogueiras; por el Norte con la Veiga de Golpellás; por el Este con la Veiga de Pintás y por el Sur con fincas particulares; al sur de Padroso está la Veiga de Abaixo que divide con el Oeste con la Veiga de Outeiro, por el S.E. con la Veiga Riveira o Labiada y por el Norte con fincas particulares, existiendo ciertas discrepancias sobre este lindero que deberán ser resueltas por las comunidades interesadas; perimetro que resulta con las aclaraciones dichas del croquis y la carpeta-ficha de la Administración Forestal a los cuales nos remitimos, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de PADROSO, parroquia de Rioseco, en el municipio de Calvos de Randín. Incluyanse en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

José Vázquez Ferrer:

↓ ~~Amiguel~~ Juvenal do Ketaso

Lea 10/9/99

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munis. *	Comunidad Prop. *	N.° Monte
OR	17	7.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estas "veigas" de PADROSO estan separadas por las fincas particulares proximas al pueblo en dos parcelas independientes, la llamada "VEIGA DE ARRIBA" situada al N. del pueblo y unida a las veigas de Arroyo de Ponte Pequena, y la llamada "VEIGA DE ABAIXO" situada al S. y unida a las veigas del rio de Calvos.

Son terrenos practicamente llanos, con altitudes próximas a los 900 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, la Veiga de Arriba está cruzada por las pistas de Calvos a Feás y Vila.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 131 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	17	7.2	1

Declaración

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Arroyo de Ponte Pequena, dividiendo con la Veiga de Golpellás.
- E.- Veiga de Pintás y Veiga y término de Lomear.
- S.- Rio Calvos dividiendo con términos de Rioseco y Veiga "Ribela o Labiada" mancomunada de Paradel, Padroso y Rioseco.
- O.- Veigas y término de la parroquia de Calvos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables del perímetro de la "VEIGA DE ARRIBA" son:

- Por el O. divide con la Veiga de Nogueiras de la parroquia de Calvos bajando de S. a N. desde Carrelo y Penad do Grilo a Ferradura, Outeiro Verde , hasta el arroyo de Ponte Pequena.
- Por el N. divide con la Veiga de Golpellás bajando por el Arroyo de Ponte Pequena hasta Queimada. Por el
- Por el E. divide con la Veiga de Pintás subiendo hacia el S. desde Queimada a Ponteña do Couso, siguiendo hacia el SO. con la Veiga de Lomear hasta Alto das Fontelas.
- Por el S. sigue la poligonal de las fincas particulares.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	17	7.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

En el Perimetro de la VEIGA D'ABAIXO, según manifestaciones de los vecinos de PADROSO, son destacables los límites siguientes:

- Por el O. divide con la "Veiga de Outeiro" de la parroquia de Calvos en dirección S. N. cruzando desde Bornedo a Lombao y bajando hasta Marco Raigado en el rio Calvos.
- Por el SE. divide con la "Veiga Ribela o Labiada" mancomunada de los vecinos de Paradela, Padroso y Rioseco subiendo desde Marco Raigado en dirección NE. hasta Pedra Quieta.
- Por el N. sigue la poligonal de las fincas particulares.

En contra de lo anterior los vecinos de Paradela y Rioseco manifiestan que la citada "Veiga Ribela o Labiada", mancomunada de los tres pueblos citados, divide con la "Veiga de Abaixo" que es solamente de los vecinos de Padroso, según la loma que de Lombao baja hacia el E. hasta Piedra Quieta, sin que los de Padroso bajen con un triangulo hasta Marco Raigado en el rio Calvos.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	7.2	1

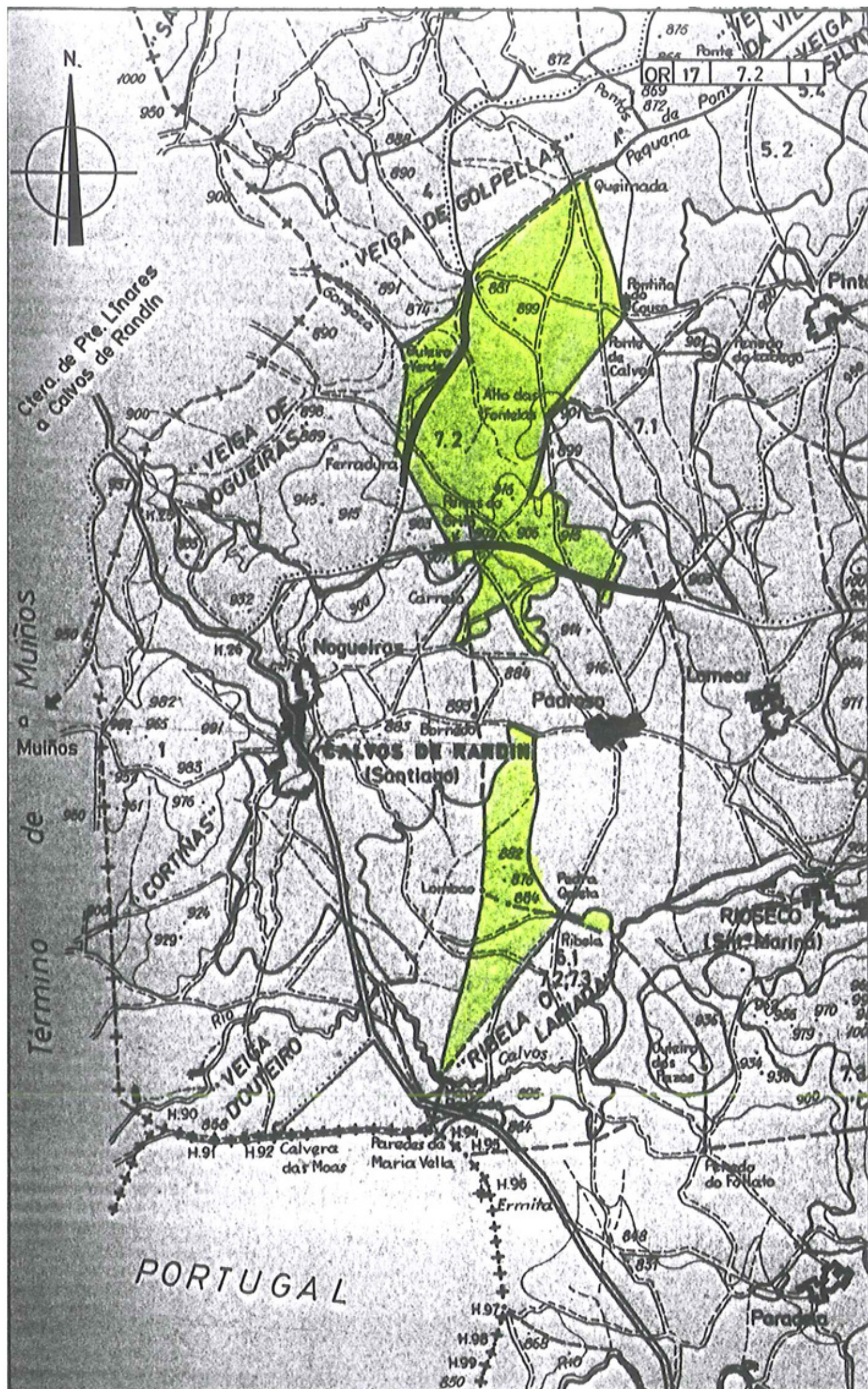
Ref.* Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **6 de novembro de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIII.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Veiga e Lomear”, pertencente aos veciños de Lomear, o MVMC “Veiga, Gralleira e Fachado”, pertencente aos veciños de Pintas, e o MVMC “Veiga de Arriba e Veiga de Abaixo”, pertencente aos veciños de Padroso, no Concello do Calvos de Randín.

O Servizo de Montes informou o día 27 de marzo de 2019 que a documentación presentada polas comunidades se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

En base ao citado informe, o Xurado acordou a aprobación da citada solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

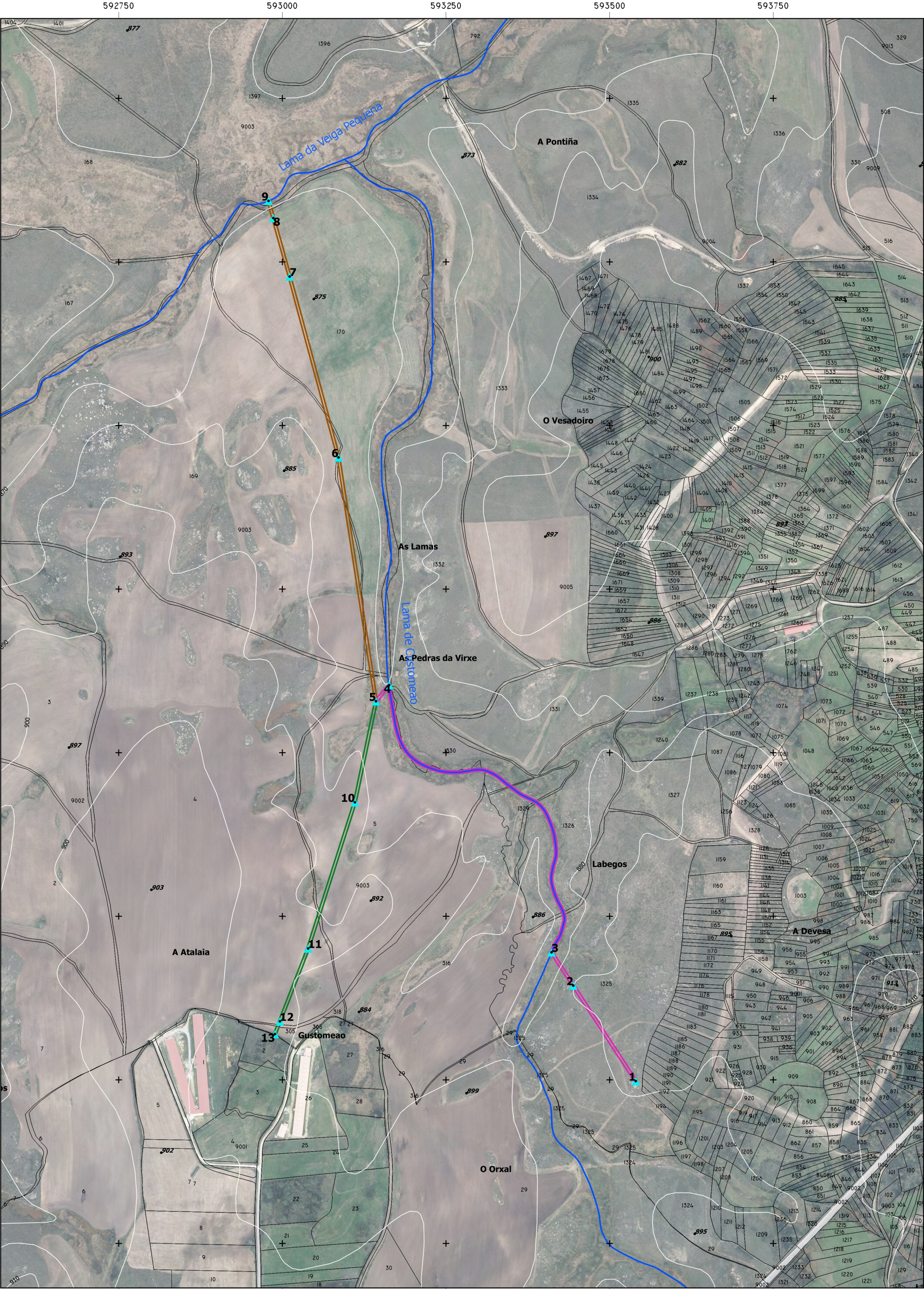
Yago Borrajo Sánchez

Asinado por: BORRAJO SÁNCHEZ, YAGO
Cargo: Xefe territorial
Data e hora: 20/08/2020 09:26:08

Asinado por: RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, IVÁN
Cargo: Xefe de servizo
Data e hora: 17/08/2020 13:54:38

CVE: 8a1CwzB78
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>





PUNTO	X	Y	NOME DO PUNTO
1	593539.9	4645998	PENEDO LABEGO
2	593444.4	4646144	CRUZ DO PENEDO DAS PRESAS
3	593411.2	4646194.8	-
4	593163	4646603.2	PONTE DE COUSO
5	593143	4646578.5	-
6	593085.7	4646951.1	-
7	593011	4647227.6	-
8	592986.1	4647317	-
9	592978.8	4647343.2	-
10	593110.7	4646424.1	-
11	593039.3	4646200.7	-
12	592996.1	4646089.3	PENEDO DA ESTREMA DE GUSTOMEAU
13	592988.6	4646069.8	-

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

DESLINDAMENTO DOS PERÍMETROS ESTREMEROS ENTRE:
- MVMC "VEIGA DE LOMEAR" (CMMVVMC DE LOMEAR)
- MVMC "VEIGA, GRALLEIRA E FACHADO" (CMMVVMC DE PINTÁS)
- MVMC "VEIGA DE ARRIBA E VEIGA DE ABAIXO" (CMMVVMC DE PADROSO)
SEGUNDO A ACTA DE DESLINDAMENTO DO 22/05/2018

LENDA

- PUNTOS GPS
- LOMEAR-PINTÁS
- PADROSO-LOMEAR
- PADROSO-PINTÁS
- PARCELAS CATASTRAIS DE CALVOS DE RANDÍN

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89

COORDENADAS UTM FUSO 29

ESCALA 1:5000

XUÑO DE 2018

BASE CARTOGRÁFICA: ORTOFOTOS
PNOA
MÁXIMA ACTUALIDAD
"CC BY 4.0 HTTP://WWW.SCENE.ES/
PRODUCTOS.HTML#ORTOPNOA"
E CARTOGRAFÍA VECTORIAL
CATASTRAL ACTUALIZADA A XANEIRO
DE 2018